

DECRETO # 188



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 15 de julio del año 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Oficio número 548/2014, fechado el 20 de junio del mismo año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 220.44 metros cuadrados, a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, Jerez, Zac.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 0663, de fecha 29 de julio de 2014, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio número 633 de fecha 16 de mayo del 2013, expedido por el entonces Licenciado Eduardo López Miréles, Presidente del Municipio de Jerez, Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, remita a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación del inmueble municipal a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, Jerez, Zac., con el objeto de construir un lugar propicio para sus actividades religiosas;
- Copia del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 65, celebrada en fecha 6 de junio de 2012, en la que se aprueba por las dos terceras partes de los miembros presentes, la donación del inmueble materia del expediente a favor de la Parroquia solicitante;
- Copia certificada del Acta número dos mil ochocientos veintiuno, Volumen número XXXI, de fecha 29 de junio del 2000, en la que el Licenciado Rubén Villegas Gómez, Notario Público número Diecinueve del Estado, hace constar la Protocolización de una Resolución Judicial dentro del Expediente marcado con el número 438/99, relativa a las Diligencias de Información Ad perpetuam, promovidas por el Señor Ingeniero José Ángel Román Gurrola, Síndico Municipal a favor del Ayuntamiento Constitucional de Jerez, Zacatecas, en relación a un inmueble con superficie de 1,193.33 metros cuadrados, del que se desmembraría el predio objeto de la donación. Su inscripción consta bajo el Número 104, Folios 120, Volumen 226 de Escrituras Públicas, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de enero de 2001;
- Certificado 382139 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre


del H. Ayuntamiento Constitucional de Jerez de García Salinas, Zacatecas;



- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por el T.C. Martín Murillo Mendoza, en el que le asigna al inmueble un valor de \$1' 026,523.00 (un millón veintiséis mil quinientos veintitrés pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$315,361.00 (trescientos quince mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.);
- Oficio número 447 de fecha 29 de octubre de 2012, expedido por el entonces Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina que el predio en mención, no está ni estará destinado a ningún servicio público estatal o municipal;
- Oficio número 448, de fecha 29 de octubre de 2012 expedido por el entonces Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina que el predio en mención, no se encuentra dentro de los inmuebles que tengan un valor arqueológico, histórico o artístico;
- Constancia de fecha de fecha 29 de octubre del 2012, expedida por la entonces Síndica Municipal de Jerez, Zacatecas, en el que hace constar que no se encontró dentro de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, Jerez, Zac., existan familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los miembros del Ayuntamiento ni con los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal;

- Copia certificada del Acta número nueve mil sesenta y cuatro, Volumen ciento noventa y seis, de fecha 12 de junio de 1996, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, protocoliza la documentación que acredita la existencia legal de una entidad interna de la Diócesis de Zacatecas, registrada por el Gobierno Federal como Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, Jerez, Zac. El Instrumento se encuentra inscrito bajo el Número 34, Folios 144, Volumen I de Personas Morales, Sección III, de fecha 19 de junio de 1996, y
- Oficio número AR-02-P/3041/2013 de fecha 13 de marzo del 2013, expedido por la Directora de Registro y Certificaciones, Licenciada Diana Barrera Vázquez, referente a la Declaratoria de Procedencia que expide la Secretaría de Gobernación, en la que da su consentimiento para realizar los trámites del traslado de dominio del inmueble que nos ocupa a favor de la asociación religiosa solicitante.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en Calle Guadalupe esquina con Calle Central, Colonia Guadalupe, forma parte del inventario de bienes inmuebles del Municipio de Jerez, Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 12.70 metros y linda con Calle Guadalupe; al Oriente mide 16.30 metros y linda con Presidencia Municipal; al Sur mide 4.80, 1.70 y 7.90 metros y linda con Presidencia Municipal, y al Poniente mide 18.00 metros y linda con Calle Central.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Jerez, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, Jerez, Zac.

Segundo.- La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá de cumplirse en un plazo que no exceda de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto, pues en caso contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.



Tercero.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la donataria.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete
días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTA


DIP. SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ

SECRETARIO


DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ



**LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO


DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS